

## VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.

**Presidente:** Muy buenas tardes a todas, para iniciar esta reunión solicito Diputada Secretaria Esther García Ancira, tenga a bien pasar lista de asistencia a los miembros de esta comisión.

**Secretaria:** Buenas tardes a todos, por instrucciones de la Presidencia se va a pasar lista de asistencia.

### COMISIÓN DE JUSTICIA

Diputado Félix Fernando García Aguiar, presente.

La de la voz, Esther García Ancira, presente.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss, justifica.

Diputada Sara Roxana Gómez Pérez, presente.

Diputado Eliud Oziel Almaguer Aldape, presente.

Diputada Yahleel Abdala Carmona, se incorpora.

**Secretaria:** Hay un total de **4** Diputados integrantes de esta comisión, por lo tanto existe el quórum requerido para celebrar la presente reunión de trabajo.

**Presidente:** Gracias Diputada, habida cuenta de que existe el quórum requerido para dar inicio a esta reunión, se declara abierta la misma, siendo las **once horas con cuarenta y tres minutos** de este día **13 de octubre del año 2020**.

**Presidente:** Solicito a la Diputada Secretaria, tenga a bien dar lectura al proyecto de orden del día.

**Secretaria:** A continuación daré el proyecto del orden del día: **I.** Lista de Asistencia. **II.** Declaración de quórum y apertura de la reunión de trabajo. **III.** Aprobación del orden del día. **IV.** Análisis y dictaminación en su caso de los siguientes asuntos: *1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el título octavo denominado de los órganos desconcentrados a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas. 2. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas. 3. Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 274 párrafo 2º del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.* **V.** Asuntos Generales. **VI.** Clausura de la reunión. Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Gracias Diputada, conocido el proyecto del orden del día, procederemos a someterlo a votación quienes estén a favor, favor de hacerlo de conocimiento de la medida económica acostumbrada.

Ha sido **aprobado** el orden del día hecho de su conocimiento por **unanimidad** de los participantes.

**Presidente:** Compañeros antes de entrar al estudio de los asuntos que nos ocupan me permito mencionar que las iniciativas 1 y 2 del orden del día, tienen en común reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Tamaulipas, por lo que se determina que dichas acciones legislativas se analicen en conjunto, asimismo, se tenga a bien emitir un solo dictamen al respecto, a fin de efficientar los trabajos legislativos de esta comisión, en tal virtud me permito referir que la primera de las iniciativas, la cual tiene como objeto analizar diversas modificaciones legales con relación a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, así como la integración y el funcionamiento del Consejo Ciudadano de dicha comisión, de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, así también se pretende establecer lo conducente para dar seguimiento al juicio respectivo, con las atribuciones que para el ministerio público y policía establecen la Constitución Política General, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, la Constitución Política de nuestro estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Tamaulipas, así como la ley y reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables. Por otro lado, la segunda acción legislativa, tiene como propósito establecer de manera independiente, las atribuciones relacionadas con ser el titular de la Fiscalía General, así como presidir al Ministerio Público en el estado, y la de representación de la institución, con el propósito de que esta última pueda ser ejercida por el titular o bien con conducto de las y los servidores públicos a su mando en el ejercicio de las facultades que les fueron concedidas. Con base en lo anterior, se propone establecer como facultad de la Dirección General de Administración, la de fungir como representante de la Fiscalía General y su titular, ante autoridades y particulares, en la realización de gestiones que con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas se requiera, es así, que una vez vertido lo anterior, solicito a la Diputada Secretaria preguntar si desean participar sobre las iniciativas que nos ocupan y llevar el registro de las participaciones.

**Secretaria:** Atendiendo a la instrucción, se consulta si alguien desea hacer uso de la voz.

**Presidente:** Bienvenida Diputada Yahleel Abdala, se incorpora a la presente Comisión.

**Presidente:** Compañeras y compañeros que integran este órgano de dictaminación parlamentaria, una vez analizados los asuntos que nos ocupan, mismos que fueron promovidos por el Grupo Parlamentario de mi partido, el primero de ellos en voz de la Diputada María del Pilar Gómez Leal, y el segundo por un servidor, me permitiré exponerle los razonamientos y apreciaciones que a mi parecer merecen los mismos. En primer término, por lo que respecta a la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, es de señalar que la misma responde a una actualización a las disposiciones del referido ordenamiento, con relación a las facultades de la titularidad y representación de la Fiscalía General, mismas que se precisan a continuación: •En el artículo 15, se propone reformar la fracción I, y adicionar una fracción II, relativas a las facultades de la Persona Titular de la Fiscalía General de Justicia, estableciendo de manera particular la de ser titular de la Fiscalía General, así como presidir al Ministerio Público del Estado; y la de ser el Representante de la Fiscalía General, misma que guarda relación con la propuesta planteada al artículo 16. A través de esta propuesta se separan las facultades de ser el titular de la Fiscalía General, así como presidir al Ministerio Público en el Estado, previstas en la fracción I, del artículo 15, esto con la finalidad de otorgar mayor énfasis a las mismas, separando en una fracción II, la de ser el representante de la Fiscalía General, lo anterior a manera de tener una redacción más clara y precisa; ello implica recorrer en su orden natural las fracciones subsecuentes, así como establecer de manera correcta las atribuciones indelegables que le corresponden a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, previstas en el artículo 16 del mismo ordenamiento, lo que contribuye a un mayor entendimiento y por ende a la correcta aplicación de dichos dispositivos. Por su parte, en el artículo 73, sobre las facultades de la Dirección General de Administración, se pretende incluir como parte de las mismas la de fungir como representante de la Fiscalía General y su titular, ante autoridades y particulares, en la realización de gestiones que con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas se requiera, lo cual permite mejorar el desarrollo de las funciones administrativas. Es importante mencionar que dentro de la función parlamentaria, se encuentra el mantener actualizados los textos normativos mediante el uso de la técnica legislativa, reflejando con precisión, claridad y simplicidad la voluntad política que se transmite, donde, además de atender la estructura y redacción en un ordenamiento normativo, se deben establecer los supuestos acordes a las exigencias que la realidad social requiere, por lo cual, en este caso concreto sobre reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía

General, se da por cumplimentada esta función fundamental. En ese tenor, coincido con las propuestas realizadas por la acción legislativa puesta a consideración, en virtud de que con dichas particularizaciones se otorga mayor precisión y claridad a las disposiciones de la ley aludida, abonando al correcto funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por lo cual considero viable su aprobación en los términos establecidos. Es cuanto a la primera iniciativa. Ahora bien, con relación a la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el Título Octavo denominado "De los Órganos Desconcentrados", a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, es importante destacar que el propósito medular de dicha acción legislativa radica en llevar a cabo adiciones a la multicitada Ley Orgánica, las cuales atienden a la regulación de los órganos desconcentrados que la conforman, así como establecer las respectivas atribuciones y obligaciones de cada uno de ellos, coadyuvando de manera general a la organización y correcto funcionamiento de la Fiscalía General. Tal como lo indica la parte expositiva de la iniciativa, de acuerdo al Eje de Seguridad Ciudadana del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, la actual administración tiene como objetivo brindar una justicia expedita, con apego al respeto y garantía de los derechos humanos, a través de acciones encaminadas a que nuestro sistema penal cuente con las condiciones necesarias para eficientar la procuración de justicia, así como asegurar la adecuada aplicación del marco jurídico, lo cual se materializa con acciones legislativas como la que nos ocupa. En ese contexto, es importante señalar que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal, relativo a las facultades del Congreso de la Unión, se encuentra, entre otras, la de expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por lo cual se desprende la competencia exclusiva de dicho Poder Federal de tipificar los delitos referidos que atentan contra los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución, así como los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte, otorgando certeza jurídica y protección a las víctimas, estableciendo de tal manera su correcta aplicación en todo el territorio nacional. En ese sentido se expidieron, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, misma que en su artículo 2, fracción IV, establece dentro de sus objetivos, el crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas; asimismo, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Federal, con observancia en toda la

República, con el objeto de establecer, además de los tipos penales señalados anteriormente, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno; la cual, destaca en su artículo 40, fracción IX, lo relativo a la organización de la Federación y de las entidades federativas, donde se precisa la creación de órganos especializados para el combate de las conductas previstas en dicha ley, compuestos por diferentes áreas institucionales y que puedan interactuar entre sí, de conformidad con los protocolos que al efecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública. Refiero lo anterior, en razón de que la acción legislativa puesta a consideración propone precisamente establecer en la estructura de la Fiscalía General de Justicia del Estado, la regulación de órganos relacionados con la búsqueda de personas y el combate al secuestro, logrando así no solamente armonizar nuestro ordenamiento local con lo establecido por las leyes generales antes referidas, sino también cumplir con los objetivos primordiales de protección y atención de víctimas, ofendidos, entre otros, de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos en cada materia. Es por ello que busca regular lo establecido por el artículo 10, párrafo tercero, incisos a) y b) previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, disposición que señala que dicha Fiscalía, para el desempeño de sus funciones, contará con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, así como con la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, como órganos desconcentrados de ésta. Cabe poner de relieve que, aún y cuando en el texto vigente de la ley antes referida se contempla el que se contará con dichos órganos, todavía hace falta establecer la integración de los mismos, los procedimientos, el funcionamiento, las atribuciones y obligaciones de cada uno de ellos. Por lo cual derivado del acercamiento a dicha Fiscalía y tomando en cuenta el funcionamiento de la misma con base en su estructura orgánica, considero que mediante la aprobación de dichas propuestas de adición, se habrá de robustecer el contenido de la ley en comento, otorgando certeza jurídica a la integración y actuación de tales órganos, coadyuvando al desarrollo de sus atribuciones, en estricto apego a la legalidad. 1. En lo relativo a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas: Se determina constituir dicha Comisión como órgano desconcentrado de la Fiscalía General, cuyo objeto será el de impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. Se propone que dicha Comisión estará a cargo de una persona titular designada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas, así como organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia; la designación para su titular será por un período de cuatro años, con el propósito de contar con la temporalidad suficiente para dar continuidad a los trabajos de la propia Comisión; se establecen los requisitos para ser titular de la



Comisión, así como las atribuciones que le corresponden; se contempla el procedimiento que se seguirá cuando se deba cubrir la vacante de dicho titular. Aunado a ello, se prevé que para la realización de sus actividades, la Comisión deberá de contar como mínimo con un grupo especializado de búsqueda, el área de análisis de contexto, y el área de gestión y procesamiento de información; además de la estructura administrativa y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones. Se establecen las disposiciones relativas al Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, mismo que será un órgano ciudadano de consulta en materia de búsqueda de personas, designado por el Congreso del Estado previa consulta pública; para la integración de dicho Consejo, se contará con: 3 representantes de familiares de las personas desaparecidas o no localizadas; 3 especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos de desaparición; y 3 representantes de organizaciones de la sociedad civil con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas; los integrantes del Consejo serán designados por tres años improrrogables, ejerciendo su función de manera honorífica; se propone el procedimiento para cuando sea necesario cubrir la vacante de alguno de sus integrantes; la manera en que sesionará dicho Consejo, así como las funciones inherentes al mismo; finalmente, se establece que el Consejo contará con una Secretaría Técnica.

2. En cuanto a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro: Dicha Unidad será un órgano desconcentrado dependiente de la persona Titular de la Fiscalía General, con el objeto de llevar a cabo toda investigación e intervención para el esclarecimiento de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos en materia de secuestro, así como para dar seguimiento al juicio respectivo con las atribuciones y obligaciones que para el Ministerio Público y Policía se encuentran establecidas en las Constituciones General y Local, así como en la Ley General de la Materia, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables. La Unidad estará integrada por personal especializado, que conformará la estructura orgánica necesaria, por lo que deberá contar con los recursos humanos, financieros, materiales y las áreas necesarias para su efectiva operación. Para finalizar, se prevén las atribuciones conferidas a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro. Con base en lo anterior, toda vez que ello otorgará mayor certeza jurídica a la actuación de dichos órganos que conforman la Fiscalía General de Justicia, los cuales se encuentran vinculados de manera directa en las materias de secuestro y desaparición forzada de personas; considero viable la procedencia de dichas propuestas, en virtud de que las mismas permiten brindar confianza y protección a las víctimas de los referidos tipos penales, mediante un marco jurídico actualizado y armonizado, lo que contribuye de gran manera al objetivo primordial que es la investigación de los delitos y el garantizar la preservación del estado de derecho. Es así que por todo

lo antes expuesto con antelación, propongo declaremos procedentes la acciones legislativas en estudio, tomando en cuenta las cuestiones atinentes a la técnica legislativa. En tal virtud, compañeras y compañeros Diputados, solicito su voto a favor de la presente propuesta. Es cuanto.

**Presidente:** Alguien más desea hacer uso de la voz.

Bueno me permito consultar a las y los presentes en relación a las propuestas referidas, comentarles brevemente que se trata en el caso de una armonización, en el caso de la propuesta de la Diputada Pilar, ahora alcaldesa de nuestra Ciudad Victoria, Tamaulipas, bueno son insertas dentro de la misma ley citada, por lo tanto les pido su voto y en este momento someto a su votación en la forma acostumbrada, quienes estén a favor sírvanse alzar su mano.

Les informo que la propuesta ha sido **aprobada** por **unanimidad** de los presentes.

Instruyo a la Unidad de Servicios Parlamentarios para que realice el proyecto de dictamen con las consideraciones antes expuestas.

**Presidente:** Ahora bien continuamos con la tercera iniciativa aprobada en el orden del día, la cual tiene como propósito ampliar el rango de edad, respecto de las víctimas menores de edad, del delito de violación de manera precisa establecer la edad de 18 años a fin de sustituir la de 14 que actualmente establece el Código Penal de nuestro estado.

**Presidente:** En ese sentido le pido a la Diputada Secretaria preguntar si desean participar sobre la iniciativa que nos ocupa y asimismo llevar el registro de las participaciones.

**Secretaria:** Se consulta si alguien desea hacer uso de la voz.

**Presidente:** Alguien más, tiene usted el uso de la voz Secretaria.

**Diputada Esther García Ancira.** Con el permiso de la presidencia de esta comisión Dictaminadora; compañeras y compañeros Diputados. Derivado del estudio y análisis de la acción legislativa que nos ocupa, la cual fue promovida por la Diputada Leticia Sánchez Guillermo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, tengo a bien exponer las consideraciones que al respecto estimo pertinentes: De acuerdo al artículo 273, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, "comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su

sexo. ” Refiero lo anterior en razón de que el objeto de la iniciativa puesta a consideración va en caminado a reformar el párrafo segundo del artículo 274, del señalado Código, el cual versa sobre el agravante del delito de violación en los siguientes supuestos: • Que la víctima fuera menor de catorce años; • Quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho; o • Quien por cualquier causa no pueda resistirlo. Bajo ese entendido, el propósito de la presente acción legislativa es ampliar el rango de edad establecido por la referida disposición, de menores de catorce años, como se contempla actualmente, a menores de dieciocho años. En primer término, soy coincidente con lo vertido en la exposición de motivos de la iniciativa, en el sentido de la responsabilidad y obligación del Estado para garantizar los derechos fundamentales de todas las personas, en especial de las niñas, niños y adolescentes, brindando herramientas jurídicas necesarias para su protección, a fin de lograr su desarrollo integral en la sociedad. Ahora bien, abordando la propuesta de ampliación al rango de edad establecido para la agravante de violación en el Código Penal Local, es de referir que el artículo 1, de la Convención de los Derechos del Niño, establece lo siguiente: “Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” Por su parte, en el ámbito local, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, a la letra señala que: “ARTÍCULO 6. 1. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. 2. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño. ” De los dispositivos jurídicos antes mencionados, se entiende que una persona menor de dieciocho años es considerada como parte de la niñez o adolescencia, según corresponda, lo cual refuerza la justificación jurídica de la propuesta en estudio, en virtud de que pretende armonizar las disposiciones internacionales y locales al respecto. Asimismo, considero que al modificar el rango de edad en la agravante previamente señalada, se atiende el interés superior del menor, principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que deba aplicarse a una niña, niño o adolescente en un caso concreto, tomando en cuenta los deberes de protección previstos por el marco normativo en la materia, el cual se contempla en el numeral 1, del artículo 3, de la Convención ya referida, misma que establece lo siguiente: “ Artículo 3 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño..... ” En ese orden de ideas, toda vez que como Poder



Legislativo tenemos la obligación y el compromiso de impulsar, promover, garantizar y salvaguardar los derechos de todas las personas, con especial énfasis en las niñas, niños y adolescentes, mediante cuerpos normativos que atiendan la realidad social, en aras de erradicar prácticas que atenten contra la dignidad de la niñez y adolescencia, propongo declaremos procedente el sentido de la acción legislativa que nos ocupa. En tal virtud, solicito a cada uno de ustedes, respalden la presente propuesta con su voto a favor de la misma. Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Alguien más desea hacer uso de la voz. Diputada Yahleel Abdala Carmona, tiene usted el uso de la voz.

**Diputada Yahleel Abdala Carmona.** Gracias muy buenos días compañeros. Para secundar la propuesta y obviamente esta iniciativa se deriva después de que hicimos una modificación también al Código Penal que aumentamos la edad en el tema de estupro y por ende aquí se tiene que modificar también en el tema de violación, entonces creo que es muy importante que ahorita como legislatura estemos preocupados por un tema que prácticamente estaba obsoleto en la legislación estatal porque a nivel federal ya también están incrementadas las edades y se pudiera considerar también como parte homologación con el Código Penal Federal, pero además que tenía que salir pues en automático al nosotros reformar también la edad en el tema o el delito de estupro. Así es que completamente a favor de proteger a las niñas, niños y adolescentes. Y yo creo que ahorita es muy oportuno este tipo de temas con la creación nueva que hicimos de la Fiscalía Especializada para ver todo este tipo de delitos. Así es que completamente a favor.

**Presidente:** Alguien más desea hacer uso de la voz. Muy bien, no habiendo más participaciones me permito consultar el sentido de su voto en relación a la propuesta efectuada por la compañera Esther García Ancira, quienes estén a favor, les solicito alzar su mano.

Muy bien la propuesta ha sido **aprobada** por **unanimidad** de las y los presentes.

Solicito a la Unidad de Servicios Parlamentarios, realice el proyecto de dictamen con las consideraciones antes expuestas.

**Presidente:** Pasamos al punto número 5, asuntos generales, si alguien desea hacer uso de la voz para registrarle.

**Presidente:** Procedemos a la clausura de la reunión, una vez concluidos los puntos del orden día y dándose por validos los acuerdos, me permito agradecer a cada una y a cada uno de ustedes su presencia, doy por concluida la presente reunión siendo las **doce horas con cuatro minutos** del presente día 13 de octubre del año 2020. Muy buenas tardes.